

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a 48 plazas de Inspectores provinciales, verificadas en esta Corte en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio del año último con arreglo al reglamento y programa aprobado con igual fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se aprueben las oposiciones por haberse cumplido con la Real orden de convocatoria y no haberse formulado protestas, y que se publique la lista de los 48 propuestos por el Tribunal, para que éstos designen libremente la provincia donde deseen ir, según determina el artículo 7.º del reglamento por que se han regido estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 20 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 23 de Enero de 1905.)

Dirección general de Administración local.

Beneficencia general.

Esta Dirección general en virtud de la autorización concedida por Real orden de 17 del actual, convoca a concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las catorce plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanas de la Unión y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las huérfanas de Militares muertos en las cam-

pañías de las Antillas y Filipinas, ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, serán preferidas, entre otras, siempre que reunan las condiciones establecidas en el art. 11 del reglamento del citado Colegio.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Madrid 23 de Enero de 1905.—El Director general, Abilio Calderón.

Artículos del reglamento que se citan.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfanas de padre y madre que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfanas de padre y madre que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfanas de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfanas de padre cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfanas de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfanas sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfanas de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga a ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de sus padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo: «Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Abilio Calderón.

Comisión provincial de Zamora.

Obras por administración en reconstrucción de una cerca en el Hospital de Sotelo, que se publica en cumplimiento al párrafo 2.º art. 125 de la vigente ley Provincial.

NÚMERO 1.

CONSTRUCCIONES CIVILES PROVINCIA DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACION

En reconstrucción de una cerca del Hospital de Sotelo.

Meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

| Número..... | CLASES | NOMBRES | JORNALES | | Sumas parciales | TOTAL |
|-----------------|---------------|------------------|----------|-----------------|-----------------|--------|
| | | | Número | Precio. PESETAS | | |
| 1 | Mtro. Albañil | Oliverio Gamayo | 9'25 | 4 | 37 | |
| 2 | Oficial idem | José Fernández | 3'50 | 3 | 10'50 | |
| 3 | Ayudante | Luis Rivera | 9'25 | 2'25 | 20'81 | |
| 4 | Idem | Marcelino Méndez | 6'50 | 2 | 13 | |
| 5 | Peón | Antonio Ramos | 9'25 | 1'75 | 16'18 | |
| 6 | Idem | Antonio Ganado | 9'25 | 1'75 | 16'18 | |
| 7 | Idem | Ramón Almeida | 7'50 | 1'75 | 13'12 | |
| 8 | Idem | José Fernández | 7 | 1'75 | 12'25 | |
| 9 | Idem | Jerónimo Oterino | 2 | 1'75 | 3'50 | 142'54 |
| TOTAL | | | | | | 142'54 |

Asciende esta relación de jornales á la suma de ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

Zamora 10 de Diciembre de 1904.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

NÚMERO 2.

Mes de Diciembre de 1904.

| | | | | | | |
|-----------------|---------------|------------------|------|------|-------|--------|
| 1 | Mtro. Albañil | Oliverio Gamayo | 6 | 4 | 24 | |
| 2 | Oficial idem | José Fernández | 6 | 3'50 | 21 | |
| 3 | Idem | Manuel Herrero | 6 | 2'50 | 15 | |
| 4 | Ayudante | Luis Rivera | 6 | 2'25 | 13'50 | |
| 5 | Idem | Marcelino Méndez | 6 | 2 | 12 | |
| 6 | Peón | Antonio Ramos | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 7 | Idem | Antonio Ganado | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 8 | Idem | Ramón Almeida | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 9 | Idem | José Fernández | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 10 | Idem | Jerónimo Oterino | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 11 | Idem | Victor Rodríguez | 2'50 | 1'75 | 4'37 | 140'62 |
| TOTAL | | | | | | 140'62 |

Asciende esta relación de jornales á la suma de ciento cuarenta pesetas y sesenta y dos céntimos.

Zamora 17 de Diciembre de 1904.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

NÚMERO 3.

Mes de Diciembre de 1904.

| | | | | | | |
|-----------------|---------------|------------------|------|------|-------|--------|
| 1 | Mtro. Albañil | Oliverio Gamayo | 6 | 4 | 24 | |
| 2 | Oficial idem | José Fernández | 6 | 3'50 | 21 | |
| 3 | Idem | José Valencia | 2'75 | 3'50 | 9'62 | |
| 4 | Idem | Manuel Herrero | 5'75 | 2'50 | 14'37 | |
| 5 | Ayudante | Luis Rivera | 6 | 2'25 | 13'50 | |
| 6 | Idem | Marcelino Méndez | 6 | 2 | 12 | |
| 7 | Peón | Antonio Ramos | 5'75 | 1'75 | 10'06 | |
| 8 | Idem | Antonio Ganado | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 9 | Idem | Ramón Almeida | 4 | 1'75 | 7 | |
| 10 | Idem | José Fernández | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 11 | Idem | Jerónimo Oterino | 6 | 1'75 | 10'50 | |
| 12 | Idem | Victor Rodríguez | 5'75 | 1'75 | 10'06 | 151'36 |
| TOTAL | | | | | | 151'36 |

Asciende esta relación de jornales á la suma de ciento cincuenta y una pesetas y treinta y seis céntimos.

Zamora 24 de Diciembre de 1904.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

NÚMERO 4.—Mes de Diciembre de 1904.

| | | | | | | |
|-----------------|---------------|------------------|---|------|-------|--------|
| 1 | Mtro. Albañil | Oliverio Gamayo | 5 | 4 | 20 | |
| 2 | Oficial idem | José Fernández | 5 | 3'50 | 17'50 | |
| 3 | Idem | José Valencia | 5 | 3'50 | 17'50 | |
| 4 | Idem | Manuel Muriel | 4 | 3'50 | 14 | |
| 5 | Idem | Sotero Encinas | 4 | 3 | 12 | |
| 6 | Idem | Manuel Herrero | 5 | 2'50 | 12'50 | |
| 7 | Ayudante | Luis Rivera | 5 | 2'25 | 11'25 | |
| 8 | Idem | Marcelino Méndez | 5 | 2 | 10 | |
| 9 | Peón | Antonio Ramos | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 10 | Idem | Antonio Ganado | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 11 | Idem | Ramón Almeida | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 12 | Idem | José Fernández | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 13 | Idem | Jerónimo Oterino | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 14 | Idem | Victor Rodríguez | 5 | 1'75 | 8'75 | |
| 15 | Idem | Tomás Crespo | 4 | 1'75 | 7 | 174'25 |
| TOTAL | | | | | | 174'25 |

Asciende esta relación de jornales á la suma de ciento setenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos.—Zamora 31 de Diciembre de 1904.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

NÚMERO 5.—Mes de Diciembre de 1904.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

| Número de los recibos | NOMBRES de los que han suministrado materiales. | DESIGNACIÓN de los materiales. | Precio. | Importes |
|-----------------------|---|--|---------|----------|
| | | | PESETAS | PESETAS |
| 1 | Manuel Prieto | Arena y transporte de escombros y de piedra | | 182'50 |
| 2 | Estéban Lozano | Dos bastidores de madera con alambra galvanizada | 6 | 12 |
| TOTAL | | | | 194'50 |

Asciende esta relación de materiales á la suma de ciento noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.—Zamora 31 de Diciembre de 1904.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

Obras por Administración en reconstrucción de una cerca del Hospital de Sotelo.

NÚMERO 1.—Mes de Enero de 1905.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

| Número..... | CLASES | NOMBRES | JORNALES | | Sumas parciales | TOTAL |
|-----------------|---------------|------------------|----------|-----------------|-----------------|-------|
| | | | Número | Precio. PESETAS | | |
| 1 | Mtro. Albañil | Oliverio Gamayo | 2 | 4 | 8 | |
| 2 | Oficial idem | José Fernández | 2 | 3'50 | 7 | |
| 3 | Idem | Manuel Muriel | 2 | 3'50 | 7 | |
| 4 | Idem | Sotero Encinas | 2 | 3 | 6 | |
| 5 | Idem | Manuel Herrero | 2 | 2'50 | 5 | |
| 6 | Ayudante | Luis Rivera | 2 | 2'25 | 4'50 | |
| 7 | Idem | Marcelino Méndez | 0'75 | 2 | 1'50 | |
| 8 | Peon | Antonio Ramos | 0'50 | 1'75 | 0'87 | |
| 9 | Idem | Antonio Ganado | 2 | 1'75 | 3'50 | |
| 10 | Idem | José Fernández | 2 | 1'75 | 3'50 | |
| 11 | Idem | Jerónimo Oterino | 2 | 1'75 | 3'50 | |
| 12 | Idem | Victor Rodríguez | 2 | 1'75 | 3'50 | |
| 13 | Idem | Tomás Crespo | 2 | 1'75 | 3'50 | 57'37 |
| TOTAL | | | | | | 57'37 |

Asciende esta relación de jornales á la suma de cincuenta y siete pesetas y treinta y siete céntimos.—Zamora 7 de Enero de 1905.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

NÚMERO 2.—Mes de Enero de 1905.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

| Número de los recibos. | NOMBRES de los que han suministrado materiales. | DESIGNACIÓN de los materiales | Precio. | Importes |
|------------------------|---|-------------------------------|---------|----------|
| | | | PESETAS | PESETAS |
| 1 | Manuel Prieto | Arena y transporte de piedra | | 7'25 |
| 2 | Manuel Carbajal | Cal | | 157 |
| 3 | Manuel Maderal | 28 carros de piedra | 4 | 112 |
| TOTAL | | | | 276'25 |

Asciende esta relación de materiales á la suma de doscientas setenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.—Zamora 7 de Enero de 1905.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

Zamora 27 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Alberto Belmonte.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

BENAVENTE

El Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, en atención á no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 26 de Noviembre último de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á dos Escuelas de niños y casas para los Maestros y sus familias, ha acordado celebrar segunda subasta el día 4 de Marzo próximo. El proyecto, con su plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, más las adicionales, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados desde esta fecha hasta la de la subasta, y horas de las nueve á las trece y de quince á dieciocho. Transcurrido el plazo que previene el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Ilustre Corporación relativo á la subasta de estas obras que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dicha subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en referida instrucción, modificada por R. O. de 12 de Julio de 1902, el día 4 de Marzo citado y hora de las doce, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia del Regidor Síndico, ante Notario público, bajo el tipo de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas ochenta y un céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación y se entenderán en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en las Sucursales de esta provincia la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de....., ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de nueva planta de un edificio destinado á Escuelas de niños y casa de Maestros para la villa de Benavente y de los planos, pliego de condiciones, presupuesto y condiciones adicionales, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de..... (pesetas en letra), con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y adicionales que, además de las facultativas del proyecto, habrán de regir en la subasta de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á dos Escuelas de niños y casa para los Maestros y sus familias.

Condiciones económicas.

Art. 1.º La subasta se celebrará en la villa de Benavente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, observando las reglas prescriptas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º Todo lo ocurrido en la subasta se consignará en un acta extendida sin levantar la sesión precisamente por Notario público y será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quieran y se leerá en alta voz por el actuario.

Art. 3.º Para concurrir á la subasta habrá de constituirse previamente en depósito en la caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de tres mil setenta y nueve pesetas y veintitres céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 4.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, importe del presupuesto de contrata que servirá de tipo de la subasta.

Art. 5.º Expirado el plazo de cinco días, durante el cual pueden exponer los licitadores lo que

tengan por conveniente sobre el acto de la subasta ante la Corporación interesada, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieren debido admitirse y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante. Dentro de los ocho días siguientes al de la resolución podrá acudir el licitador que se creyere perjudicado mediante demanda ante el Tribunal competente.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva será inmediatamente requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad podrá consignarse en una de las Cajas citadas en el art. 3.º, siendo precisamente de esta provincia.

Art. 7.º Ampliada la fianza concurrirá el rematante el día que se le cite al otorgamiento de la escritura pública en que se ha de formalizar el contrato.

Art. 8.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse con causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Art. 9.º La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Art. 10.º El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

Art. 11.º Sera obligación del rematante pagar los anuncios y gastos ocasionados por la subasta y por la formalización del contrato.

Art. 12.º El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya formalizado el contrato y terminarlas en el plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13.º El contrato se hace á riesgo y ventura; y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas y perjuicios nacidas de aumento de precio de materiales ó de mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 14.º Se abonarán al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual, por demora en las pagas, siempre que estas se retrasen más de dos meses.

Art. 15.º Mensualmente se abonará al contratista el importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto. No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponde, según el plazo establecido en las condiciones.

Art. 16.º Si mensualmente no ejecutase las obras que proporcionalmente corresponden, pagará el contratista una multa equivalente al 10 por 100 de la obra que falta de la que haya debido de ejecutar.

Art. 17.º Cuando la Corporación disponga que las obras cesen indefinidamente ó se suspendan por más de seis meses, tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato. Una segunda suspensión, sea cualquiera el tiempo, le dará desde luego igual derecho. También habrá lugar á la rescisión si se retrasasen los pagos más de seis meses.

Art. 18.º En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación, y si lo hiciere podría rescindirse el contrato á su perjuicio.

Art. 19.º Después de hecha la recepción provisional de las obras, procederá el Arquitecto á practicar la liquidación final, previa la medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en término de diez días, exponga lo que tenga por conveniente. Si durante este plazo no hubiere reclamación, se entenderá que se conforma, y si la hiciere, precisará los supuestos reparos con los datos que le sirvan de base y la Corporación resolverá, siendo su fallo ejecutivo; pero el contratista

tendrá derecho á reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que el fallo le irroge.

Art. 20.º Tanto en las certificaciones mensuales como en su liquidación final, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento del 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial y con la rebaja proporcional á la obtenida en subasta.

Art. 21.º No tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna en pago de andamios y medios auxiliares, pues el importe de estas se conceptúa incluido proporcionalmente en las diversas unidades de obra.

Art. 22.º Es obligación del contratista satisfacer al Arquitecto Inspector de las obras, los honorarios que por tal concepto le corresponda en proporción á las que ejecute, así como los gastos de viajes. Las partidas que satisfagan por esos conceptos, serán de abono al contratista en las certificaciones y liquidación final, y se hará constar en estos documentos el cumplimiento de la obligación. Serán independientes del aumento del 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección y administración y de la baja de subasta, regulándose exclusivamente por el importe de la ejecución material de las obras, según los precios del presupuesto.

Art. 23.º No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que sirve de base al contrato. Tampoco podrá hacer variación que no haya sido autorizada por escrito por el Arquitecto.

Art. 24.º Las certificaciones de obra que durante la ejecución expida el Arquitecto, tendrán el carácter de documentos provisionales y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique á la terminación de los trabajos.

Art. 25.º En los casos de rescisión se practicará la liquidación de las obras ejecutadas hasta la fecha en que se le notifique al contratista, abonándole con arreglo á los precios del presupuesto, las obras y materiales acopiados al pié de los mismos que reunan las condiciones que se determinan en las facultativas. En esta liquidación se procederá análogamente que en la final.

Art. 26.º Aprobada la recepción definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, dando por terminado el contrato.

Art. 27.º Todos los casos no previstos en estas condiciones, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones adicionales.

1.ª El art. 3.º de las económicas se rectificará en el sentido de que el importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta consiste en la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas 24 céntimos, en vez de tres mil setenta y nueve pesetas 23 céntimos consignadas.

2.ª El art. 4.º de dichas condiciones se rectifica igualmente, en el sentido de que serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas 81 céntimos, en lugar de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos que se consignan.

3.ª El art. 6.º de las mismas condiciones se rectifica asimismo, entendiéndose que el 10 por 100 de la fianza definitiva es de seis mil doscientas setenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, en vez de seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas que se consignan.

4.ª El art. 11 de citadas condiciones económicas, se entenderá modificado con la adición siguiente «más una copia de este para el Municipio».

5.ª El art. 14 de las propias condiciones se entenderá aplicable, á contar el plazo de dos meses desde la fecha en que se realicen por la Tesorería de Hacienda de la provincia, los pagos de la subvención y por tanto tendrá lugar el abono de los intereses de demora á razón del 5 por 100 anual.

6.ª Se entenderá modificado el primer párrafo del art. 15 de repetidas condiciones, de modo que el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de las obras que ejecute, según las certificaciones que mensualmente expida el Arquitecto, sino á medida que el Estado pague los plazos de la

subvención concedida, tanto por la parte que á esta corresponda como por el 50 por 100 que corresponde sufragar al Arquitecto. Queda subsistente sin embargo el segundo párrafo de la misma condición.

7.^a El art. 9.^o de repetidas condiciones se entenderá redactado en la forma siguiente: «La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquiera tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante».

8.^a El contratista se constituye en patrono de las obras, aceptando en tal concepto todas las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la Ley de accidentes del trabajo.

Es obligación del rematante celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de su jornal.

9.^a El contratista quedará sometido á los Tribunales de esta villa que sean competentes, para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

10.^a La Corporación ha designado al Letrado D. Sergio Delgado Ruiz, para bastateo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.^a Obtenida la subvención del 50 por 100 del importe total de las obras por Real decreto de 31 de Julio último, el Ayuntamiento abonará el otro 50 por 100, á cuyo fin ha consignado en el presupuesto municipal de este año y consignará en los ordinarios de los sucesivos, hasta 1911 inclusive, la cantidad necesaria, sin perjuicio de verificarlo en menos años si como se proponen realiza la enagenación de sus inscripciones, cuyo producto entregará al contratista por cuenta de las obras que hubiere ejecutado.

12.^a Todas las obras hasta dejar completamente terminado el edificio, se ejecutarán en los tres años siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

Benavente 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eugenio García Tapios. R—177

VILLALOBOS

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año corriente, ha sido incluido el mozo Ricardo Mañeco Blanco, hijo de Antonio y Filomena, que nació en esta villa el día 3 de Abril de 1885 y se ausentó con sus padres para la ciudad de Santander, hace más de catorce años. Y habiéndome dirigido al Sr. Alcalde de dicha capital en averiguación del paradero de dicho mozo, por si había sido alistado en dicho Ayuntamiento y excluirle del de este; contestándome dicha autoridad con fecha veintisiete de los corrientes, que apesar de las gestiones practicadas en averiguación del paradero de dicho mozo, no ha podido ser habido y por tanto no ha sido incluido en el alistamiento de dicha capital.

Y teniendo noticia esta Alcaldía que en el mes de Octubre último vivía dicho mozo, por haber ordenado el Juzgado del distrito del Este de Santander, informase acerca de la conducta del mismo, en cuyo exhorto se manifestaba haber fallecido sus padres, se le cita por medio del presente edicto en sustitución de la citación que previene el art. 47 de la ley de Reclutamiento, para que en los días veintinueve del corriente mes, once y doce del próximo mes de Febrero en que han de verificarse la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo, comparezca á las ocho de su mañana en esta Casa Consistorial, á exponer lo que crea pertinente á su derecho ó en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalobos 27 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Lopez. R—185

FERRERUELA

Don Miguel Ferrero Sutil, Alcalde constitucional de Ferreruela.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas anunciadas de consumos á venta libre en este distrito para el año actual, autorizado este Ayuntamiento para ello, se anuncia otra con exclusiva por un año de los derechos de carnes, líquidos, alcoholes y sal, que tendrá lugar el octavo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del

mismo en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se verificará una segunda á los ocho días siguientes á las mismas horas y si tampoco tuviere efecto, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes de celebrada la segunda, todo conforme con lo dispuesto por el vigente Reglamento de consumos.

Ferreruela 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Ferrero. R—184

VILLÁRDIGA

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones en el caso de que se crean perjudicados; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villárdiga 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rufino Gago. R—188

CARRASCAL

Terminado por los señores representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean, parándole el perjuicio consiguiente.

Carrascal 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Villar. R—183

CEDULAS PERSONALES

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten,

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Carrascal
Vegetrave
Arquillos
Bóveda (La)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de apremio contra Castor Blanco y Blanco, vecino de Perilla de Castro, con el fin de habilitar de fondos al Procurador de S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid, D. Martín Mongero Meneses, en cantidad de mil pesetas, á virtud del interdicto de recobrar seguido á instancia del Ayuntamiento de dicho Perilla, contra el Castor y otro, sobre recobrar la posesión de una cañada, y autos en el incidente de competencia propuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, habiéndose embargado al Castor Blanco las fincas que á continuación se descubrirán, habiéndose acordado en providencia de hoy proceder á la venta en

pública subasta de las mismas, señalándose para tal acto el día siete de Febrero próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de aludidas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa del Castor, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Alcañices á once de Enero de mil novecientos cinco.—Daniel Mata.—Por su mandato, Federico M. Manzano. R—170

Fincas á que se refiere el edicto anterior, situadas en el término de Perilla de Castro.

1.^a Una viña al pago de Valdepiñera, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con tierra de Bernardo Belver, Mediodía con viña de herederos de Andrés Sastre, Poniente con otra de Simón López y Norte con otra de Raimundo Blanco; tasada en cien pesetas.

2.^a Una casa en la calle de la Iglesia, sin número, de extensión superficial cien metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con otra de José Blanco, izquierda con otra de Manuel Suaña y espalda con calle pública; tasada en setecientas pesetas.

3.^a Una tierra, antes viña, al sitio de la Viña Grande, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas: linda por el Naciente con tierra de Manuel Suaña, Mediodía con otra de Pedro Suaña, Poniente con otra de José Pérez y Norte con otra de Simón López; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Un quiñón en los Cascajales, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas: linda por el Naciente con otro de Atilano Sastre, Mediodía con camino Concejil, Poniente con otra de Joaquín Blanco y Norte con otro de Atilano Sastre; tasado en sesenta pesetas.

5.^a Una tierra en las Pedreras, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra tierra de Joaquín Espada, Mediodía con otra de Jerónimo Blanco, Poniente con camino público y Norte con otra tierra de Manuel Blanco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Un quiñón ado llaman Fuente el Cieno, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Naciente con otro de Cándido Blanco, Mediodía con otro de Jerónimo Méndez, Poniente con huerto de Juan Manuel Perea y Norte con otro de Pablo Suaña; tasado en cincuenta pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

Se hace en tercera subasta pública extrajudicial de una casa en el casco de Zamora, calle de Alfamareros, número uno moderno y ocho antiguo, en treinta metros cuadrados, que tendrá lugar el día veinticuatro del corriente mes de Febrero, á las once, en el despacho del Procurador D. Jacinto Linares, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y el pliego de condiciones; en la primera subasta salió á la venta en precio de dos mil pesetas, en la segunda en el mismo, con la rebaja del veinticinco por ciento y ahora sale con la del cincuenta por ciento ó sea en precio de mil pesetas.

OTRA

Se hace en segunda subasta pública extrajudicial de una casa en el pueblo de Argujillo, calle llamada Empedrada. Una bodega ado llama Portugal. Una tierra al Sierro, de una fanega. Otra al monte, de igual cabida. Otra al Teso de la Cruz, de seis celemines y un huerto á la salida para la Reguerina, todo en término de dicho pueblo y procedente de Eusebio Rodríguez Pascual, vecino del mismo, que tendrá lugar el día veinticuatro del corriente Febrero, á las once, en el despacho del Procurador Linares, donde se hallan de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones. En la primera subasta salieron en precio todas las fincas de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y salen ahora con la rebaja del veinticinco por ciento en dicho precio.